

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1515** -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, **11 SET. 2017**

VISTO:

El Informe Legal N° 1388-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-EECH, de fecha 25 de agosto de 2017; la Resolución Jefatural N° 216-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de marzo de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 216-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de marzo de 2016, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **TEODORO FERNANDEZ ABLITAS** o **TEODORO FERNANDEZ OBLITAS** (según Reniec) y **GLORIA DOROTEA GARAY NAVARRO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 14, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01026649**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado. Comprendiendo en los efectos de la resolución contractual citada la compra venta otorgada a favor de **DENIS BUSTAMANTE OBLITAS**, la misma que obra inscrita en el **Asiento 00002**, de la citada partida registral;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fechas **18 y 14 de abril de 2016**, se notificó la Resolución Jefatural N° 216-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a los administrados **TEODORO FERNANDEZ ABLITAS** o **TEODORO FERNANDEZ OBLITAS** (según Reniec) y **GLORIA DOROTEA GARAY NAVARRO**; y con fecha **17 de abril de 2016** se notificó al titular registral **DENIS BUSTAMANTE OBLITAS**; a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos administrados interpusieron recurso de Apelación contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la **Resolución Jefatural N° 004-2017-GRC/GGR-OGP**, de fecha **13 de febrero de 2017**, que declaró **INFUNDADO** el recurso interpuesto y **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**;

Que, de lo antes mencionado, queda demostrado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa del actual titular registral **RICHARD ALAN PULIDO DE LA CRUZ**, debido a que dicho administrado no ostentaba legítimo interés alguno al momento de emitirse la **Resolución Jefatural N° 216-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 17 de marzo de 2016 y **Resolución Jefatural N° 004-2017-GRC/GGR-**



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

1515

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
OGP de fecha 13 de febrero de 2017, además, ésta Corporación Regional, le notificó los actuados para que pueda recurrir a las instancias pertinentes si así lo decidiese, con arreglo a Ley;

Que, al haberse AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA en el presente procedimiento, la adecuación de la Resolución Jefatural N° 216-2016-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución ADECUANDO, por integración la Resolución Jefatural N° 216-2016-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 17 de marzo de 2016, COMPRENDIENDO, en los efectos de la referida resolución a la inscripción de compra venta celebrada a favor de RICHARD ALAN PULIDO DE LA CRUZ, la misma que obra inscrita en el Asiento 00004, con fecha de inscripción 24 de mayo de 2017; de la Partida Registral N° P01026649;

Que, asimismo, estando a que en la Resolución Jefatural N° 216-2016-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 17 de marzo de 2016, se advierte que adolece de errores materiales, toda vez que en el Considerando Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Octavo de la Parte Considerativa y Artículo Segundo de la Parte Resolutiva del mencionado acto administrativo; se consignó erróneamente como se señala a continuación:

#### PARTE CONSIDERATIVA

##### DECIMO SEGUNDO

DICE: "(...) N° 023911, de fecha 23 de octubre de 2013, (...)";

DEBE DECIR: "(...) N° 023911, de fecha 23 de setiembre de 2013, (...)";

##### DECIMO CUARTO

DICE: "(...) por el Decreto Supremo N° 007-2007-VIVIENDA, (...)";

DEBE DECIR: "(...) por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, (...)";

##### DECIMO OCTAVO:

DICE: "(...) y posteriormente usted realizaron vivencia en el pedio sub materia, (...) mediante Hoja de Ruta N° 032268, (...)";

DEBE DECIR: "(...) y posteriormente ustedes realizaron vivencia en el predio sub materia, (...) mediante Hoja de Ruta N° 032263, (...)";

#### PARTE RESOLUTIVA

##### ARTÍCULO SEGUNDO

DICE: "(...) obra inscrita en el Asiento 00002, de la Partida Registral N° P01026649, con fecha de inscripción 25 de mayo de 2015";

DEBE DECIR: "(...) obra inscrita en el Asiento 00002, de la Partida Registral N° P01026649, con fecha de inscripción 02 de junio de 2006";



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1515**

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP  
UNIDAD DE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en razón de lo expuesto, en el considerando precedente y en aplicación de lo dispuesto en el **Artículo 201° de la Ley N° 27444<sup>1</sup>** - Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de la presente se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación el error material antes indicado;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculta a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUE del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADECUAR por integración la **Resolución Jefatural N° 216-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 17 de marzo de 2016; por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 14, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01026649**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **COMPRENDER**, en los efectos de la Resolución Contractual, el acto jurídico de Compra - Venta, celebrado a favor del administrado **RICHARD ALAN PULIDO DE LA CRUZ** que obra inscrito en el **Asiento 00004** de la Partida Registral N° **P01026649**.

**ARTÍCULO TERCERO:** **RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación el error material incurrido en el **Considerando Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Octavo de la Parte Considerativa y Artículo Segundo** de la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 216-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 17 de marzo de 2016, quedando consignado como:

**PARTE CONSIDERATIVA**

**DECIMO SEGUNDO**

"(...) N° 023911, de fecha 23 de setiembre de 2013, (...)";

<sup>1</sup> **Artículo 201.- Rectificación de errores**

**201.1** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

**201.2** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

11 SET. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

1515

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**DECIMO CUARTO**

"(...) por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, (...)"

**DECIMO OCTAVO:**

"(...) y posteriormente ustedes realizaron vivencia en el predio sub materia, (...) mediante Hoja de Ruta N° 032263, (...)"

**PARTE RESOLUTIVA**

**ARTÍCULO SEGUNDO**

"(...) obra inscrita en el Asiento 00002, de la Partida Registral N° P01026649, con fecha de inscripción 02 de junio de 2006".

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01026649.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** a los administrados interesados en el presente procedimiento administrativo, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Jarama Cisneros Tarmaño  
JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL